



**VISTOS:**

El Proveído N° D1615-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de julio de 2024; el Oficio N° D413-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 17 de julio de 2024; el Informe Legal N° D27-2024-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 16 de julio de 2024; el Oficio N° D619-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 11 de julio de 2024; el Oficio N° 759-2024-GR.CAJ/DRSC-RED-CJBA/DG; el Informe N° 06-2024/GR.CAJ/DRSC/RED-CJBA/ODI, de fecha 02 de julio de 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, mediante Oficio N°759-2024-GR.CAJ/DRSC-RED-CJBA/DG de fecha 02 de julio de 2024, el Director de la Red de Salud Cajabamba solicita las autorización para la adquisición de unidades móviles (8 motos lineales) para los establecimientos de salud de Hierba Buena, Marcamachay y San Juan de Lluhubamba de la unidad ejecutora 412-1744-Red de Salud Cajabamba;

Que, Informe N° 06-2024/GR.CAJ/DRSC/RED-CJBA/ODI, de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina de Desarrollo institucional, de la Red de Salud Cajabamba manifiesta:

III. ANALISIS.

Con documento de la referencia b), la Oficina de Servicios de Salud sustenta la necesidad de adquisición de motos lineales para 3 establecimientos de salud de los cuales su situación actual es la siguiente.

- IPRESS HIERBA BUENA: Tiene categoría I-2 correspondiente al distrito de Cachachi, cuenta con una población estimada de 1,109 habitantes. Una de las actividades obligatorias ofertadas es la salud familiar y comunitaria donde realizan intervenciones educativas y comunicacionales que comprende la atención en el domicilio por el personal de Salud. Existiendo la comunidad mas lejana a 3 hora caminando y 1:30 Horas en camioneta la cual pasa una vez por semana.
- IPRESS MARCAMACHAY: Tiene categoría I-1 correspondiente al distrito de Sitacocha, cuenta con una población estimada de 962 habitantes. Esta IPRESS tiene recurso humano según categoría asignada para brindar prestaciones al usuario en el marco del modelo del cuidado integral de salud basado en la persona, familia y comunidad.  
Esta IPRESS presenta una barrera geográfica, debido a las distancias y la trocha carrozable accidentada que tiene que acceder a los servicios de salud. Sus seis caseríos: Marcamachay mismo, Pidan, San Martin, Santa Ursula, Olmaden y Carhuayllo, en su mayoría presentan una distancia considerable al establecimiento de salud, un ejemplo de ello es el sector chamana el cual son 06 horas caminando. Realizar las actividades ofertadas en la salud familiar y comunitaria considerando esta problemática genera una brecha de insatisfacción al usuario e inequidad ya que los servicios de salud no llegan oportunamente hasta su domicilio.
- IPRESS SAN JUAN DE LLUCHUBAMBA: Tiene una categoría asignada I-2, pertenece al distrito de Sitacocha, el cual cuenta con una población estimada de 1,404 habitantes. Esta IPRESS representa un grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales.

El número de atenciones del año 2023 fue de 9,265 y el número de atendidos 1,332 según la Oficina de Informática de la Red de Salud. Este dato estadístico permite inferir que hay una capacidad de respuesta a la demanda de los usuarios, sin embargo la llegada del personal de salud hasta la zona donde se presentan las emergencias es inoportuno por la lejanía y el difícil acceso por su geografía.

Es por ello, la necesidad de contar con motos lineales lo cual permitirá el desarrollo de las actividades del personal de salud de manera oportuna.

Mencionar que, en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

En la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, menciona en su numeral 10.4 lo siguiente “La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva.”

Ante lo mencionado, la Unidad Ejecutora 412-1744 Red de Salud Cajabamba, realizó el análisis de la ejecución presupuestal, contando a la fecha con saldos disponibles para financiar la adquisición de 03 motos lineales por el monto de S/ 40,800.00 Soles, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales (Se adjunta propuesta de Nota de Modificación).

#### IV. CONCLUSIONES.

- Las IPRESS HIERBA BUENA; MARCAMACHAY y SAN JUAN DE LLUCHUBAMBA, urge la necesidad de contar con 03 motos lineales para el desarrollo de las visitas domiciliarias, atención de actividades obligatorias, justificado en el marco de la atención al usuario basado en la persona, familia y comunidad.
- Para la adquisición de vehículos automotores (motos lineales), solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad.
- La Unidad Ejecutora 412-1744 Red de Salud Cajabamba, cuenta con disponibilidad presupuestal favorable para la adquisición de 03 motos lineales, por el monto de 40,800.00 Soles, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales.

Que, mediante Oficio N° D619-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 11 de julio de 2024 el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación indica:

(...)

- En el Numeral 10.4 del Artículo 10 de la **Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024**, se establece: “La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo”.
- En el Numeral 5.6 del Artículo 5 del **Decreto De Urgencia N° 006-2024 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público**, se establece: “Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable”.



*Realizando la revisión del marco presupuestal se evidencia que la Unidad Ejecutora 412 Red de Salud Cajabamba, cuenta con la suma de S/ 40,800.00 (Cuarenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en el clasificador 2.6.3.1.1.1 PARA TRANSPORTE TERRESTRE, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (...)*”.

Que, para el caso en concreto se debe tener en cuenta el Numeral 5.6 del Artículo 5 del **Decreto De Urgencia N° 006-2024 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público**, se establece: **“Se prohíbe**, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, **la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados** a seguridad ciudadana, defensa nacional, **servicios de salud**, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. **La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento** y conforme a la normatividad vigente, y **solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad**, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable”;

Que, estando a lo solicitado y a lo expuesto en el Informe Legal N° D27-2024-GR.CAJ-DRAJ/SKHS avalado mediante Oficio N° D413-2024-GR.CAJ/DRAJ, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; y con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la conformidad de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR AL DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA 412 - RED DE SALUD CAJABAMBA**, la adquisición de 03 unidades móviles –Motocicletas-, en el marco de lo dispuesto en el Numeral 5.6 del Artículo 5 del Decreto De Urgencia N° 006-2024 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; gasto que será realizado con cargo a los recursos del presupuesto institucional propio de la Red de Salud Cajabamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la Red de Salud Cajabamba, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL